



MH-DGA-APC-GER-RES-0548-2025

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las diez horas con cinco minutos del día dieciocho de julio del dos mil veinticinco. Procede a dar Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una Infracción Administrativa Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra de la señora Olga Jeannette Orias Montes de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 6-0184-0871.

RESULTANDO

I. Mediante las Actas de Decomiso y/o Secuestro N° 8736, 8848, y 8849 de fecha 24 de febrero del 2018, de la Policía de Control Fiscal, le decomisan a la señora Olga Jeannette Orias Montes de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 6-0184-0871, la siguiente mercancía:

línea	Descripción	Unidades
1	Blusa para mujer marca Anntaylor 100% poliéster	4
2	Vestidos para mujer marca Anntaylor 97% poliéster	2
3	Pantalones para mujer marca Curvy 65% poliéster	6
4	Blusa para mujer marca Van Heusen 76% poliéster	3
5	Pantalones para mujer marca Van Heusen 75% rayón	6
6	Vestido para mujer marca J.Crew 100% poliéster	1
7	Blusa para mujer marca J.Crew 100% algodón	5
8	Pantalones para mujer marca J.Crew 98% algodón	2
9	Saco para mujer marca J.Crew 100% poliéster	1
10	Pantalón para mujer marca Signature 65% poliéster	1



11	Pantalón para mujer marca Celebrity 98% algodón	1
12	Blusa para mujer marca Kendall & Kylie 100% algodón	1
13	Pantalones para mujer marca Refuge 60% algodón	23
14	Short para dama marca Refuge 64% algodón	1
15	Blusas para dama marca Charllotte Russe 100% Poliéster	23
16	Saco para dama marca Charllotte Russe 95% Poliéster	1
17	Pantalon para dama marca Charllotte Russe 60% algodón	1
18	enagua marca Charllotte Russe 75% rayón	1
19	Vestido para dama marca Charllotte Russe 100% Poliéster	2
20	Pantalonetas para hombre marca Avenger 100% poliéster	2
21	Pantalón para niño marca U.S Polo 100% algodón	1
22	Camisas para niño marca U.S Polo 100% algodón	2
23	Shor de niña marca Justice 99% algodón	2
24	Blusa de niña marca Justice 100% algodón	2
25	Vestido para niña marca Justice 87% poliéster	1
26	Pantalones para mujer marca Levis 68% algodón	3
27	Pantalones para mujer marca Aeropostal 98% algodón	2
28	Camiseta de hombre marca Aeropostal 100% algodón	1
29	Pantalones para hombre marca G.H Bass 100 % algodón	3
30	Blusa para mujer marca Bass 100% poliéster	1



31	Camiseta para hombre marca Bass 100% algodón	1
32	Pantalón para dama marca Lucky Brand 83% algodón	1
33	Pantalón para dama marca Lucky Brand 100% algodón	1
34	Pantalón para dama marca Express 70% poliéster	1
35	Short para dama marca Express 98% algodón	1
36	Blusa para dama marca Express 100% algodón	1
37	Vestidos para dama para dama Windsorstore 97% poliéster	4
38	Vestidos para dama para dama Windsorstore 96% poliéster	2
39	Short para dama marca Aeropostale 98% algodón	7
40	Blusa para dama marca Melville 100% algodón	1
41	Camiseta para hombre marca Nike 100% algodón	1
42	Vestidos para dama para dama marca Snap 100% algodón	3
43	Blusa marca Cottón Candy 95% nylon	1
44	Blusa para dama marca new york 60% algodón	8
45	vestido para dama marca new york 38% nylon	1
46	saco para dama marca new york 79% poliéster	1
47	Pantalones para dama marca New York 80% poliéster	4
48	Blusa para dama Calvin Klein 55% Algodón	1
49	Blusa para mujer marca Hollister 100% algodón	1



50	Enterizo para mujer marca Hollister 100% algodón	1
51	Pantalones para mujer marca Loft 97% algodón	17
52	Blusa para mujer marca loft 100 % algodón	10
53	Vestidos para mujer marca loft 100% poliéster	1
54	Short para mujer marca loft 99% algod+on	1
55	Pantalón para niño marca est.1989 100% algodón	1
56	Camiseta para niño marca Place 100% algodón	10
57	Enagua para niña marca place 95% algodón	1
58	Short para niña marca Place 97% algodón	1
59	Vestidos para niña marca gymborce 100% algodón	4
60	Blusa para niña marca gymborce 100% algodón	19
61	Camiseta para niño marca Disney 100% algodón	4
62	Pijama para niño marca Disney 100% algodón	1
63	Juego de prenda para niño marca Disney (pantalón camiseta)100% algodón	1
64	Vestido para mujer marca deld 73% rayon	1
65	Jacket para hombre marca Eddie Brower 100% nylon	1
66	Vestido para dama boutique 100% poliester	1
67	Pantalón para mujer marca Ymi 98% algodón	1
68	Vestido para mujer marca Beyond 95% poliéster	1
69	Blusa para niña marca 2b bebé 93% rayon	1
70	Vestido marca freckles 95% poliéster	1
71	Vestido marca City triangle 95% poliéster	2
72	Blusa para mujer westseal 96% rayón	1
73	Blusa para mujer marca Guess 94% poliéster	1



74	Blusa para mujer marca Victoria Secret 51% viscose	1
75	Camisa para niño marca crazy 100% algodón	1
76	Blusa para mujer marca Talbots 100 % tencel	1
77	Short para niña marca crazy 100% algodón	1
78	Camiseta para hombre marca Y&R 50% algodón 50% poliéster	1
79	Pantalón para dama marca Boon Jean 77% algodón	1
80	Camiseta para niño marca Okie Dokie 60% algodón	1
81	Blusa para dama marca Faded Glory 60% rayón	1
82	Vestido para dama de 92% poliéster	1
83	Camiseta para hombre marca OLD Navy 60% algodón	1
84	Pantalón para hombre marca Degree Clothing 80% algodón	1
85	Pantalón para hombre marca Mossino 66% poliéster	1
86	Pantalón para mujer marca Authentic Gap 100% algodón	1
87	Pantalón para mujer marca Discitec 73% algodón	1
88	Pantalón para mujer marca Lolo Jeans 70% algodón	1
89	Pantalón para mujer marca Bamdolino 72% algodón	1
90	Pantalón para niña marca Apple Botton 98% algodón	1
91	Pantalón para niña marca Stinny Fit 99% algodón	1
92	Pantalón para niña marca Liquid Gold Girl 100% algodón	1
93	Blusa para niña marca Xoxo 68% algodón	1



94	Blumer para mujer varios colores y estilos 100% algodón	170
95	Boxer para hombre marca Vanheusen 100% algodón	15
96	Pares de tenis, marca Adidas, tallas 05 y 06, hechas en Indonecia, suela de hule, parte superior sintético.	2
97	Par de tenis, marca Adidas, tallas 6.5, hechas en Indonecia, suela de hule, parte superior sintético.	1
98	Par de tenis, marca Adidas, tallas 05, hechas en Vietnam, suela de hule, parte superior sintético.	1
99	Pares de tenis, marca Nike AIR Janoski, Talla 9 y 10, hechas en Indonesia, suela de hule, parte superior gamuza.	2
100	Par de tenis, marca Nike SB ULTRA LIGHT, Talla 6, hechas en Vietnam, suela de hule, parte superior sintético.	1
101	Par de tenis, marca Nike REVOLUTION 3, Talla 10.5, hechas en Indonesia, suela de hule, parte superior sintético.	1
102	Par de tenis, marca Nike TEAM HUSTLE 7, Talla 6, hechas en Indonesia, suela de hule, parte superior sintético.	1
103	Par de tenis, marca Nike FLEX CONTACT, Talla 10.5, hechas en Indonesia, suela de hule, parte superior sintético.	1
104	Par de tenis, marca Nike STEPHAN JANOSKI, Talla 9, hechas en Indonesia, suela de hule, parte superior sintético.	1
105	Par de calzado, mrca Cross, talla 8, hecho en Vietnam, suela de hule, parte superior lona.	1
106	Par de tenis, marca UNDER ARMOUR, hecho en Vietnam, talla 6, suela de hule, parte superior sintética.	1



107	Par de tenis, marca PUMA, talla 4.5, hecho en China, suela de hule, parte superior Gamuza	1
108	Carteras, marca Fossil, no indica país de origen, no indica composición, diferentes colores. Estilos y diseños, aparente cuero sintético.	11
109	Gorras marca Vans, hechas en China, composición 80% acrílico. 20% lana	6
110	Gorra marca Aeropostale, hecho en Cambodia 98% algodón, 02% elastano	12

Por cuánto el administrado no portaba ningún documento que respaldase la compra de la mercancía en el territorio nacional, ni aportó documentación del correspondiente pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, frente el puesto de control de Sabanillas, distrito Limoncito, cantón Coto Brus, Provincia Puntarenas. (Folio 0011-0016)

II. Que mediante dictamen técnico APC-DN-0128-2021, de fecha 08 de abril del 2021 se determinó un valor aduanero por la suma de \$2.035,56 (dos mil treinta y cinco dólares con cincuenta y seis centavos) y que a razón del tipo de cambio por **₡572,43** colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador que de acuerdo con el artículo número 55 inciso c) punto dos de la Ley General de Aduanas corresponde a la fecha del decomiso preventivo, sea el 24 de febrero del 2018, los impuestos dejados de percibir al día del decomiso son por un monto de ₡348.982,24 (trecientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y dos colones con veinticuatro céntimos) para un total en dólares de la obligación tributaria aduanera por el monto de \$609,65 (seiscientos nueve dólares con sesenta y cinco centavos). (Folios 0358-0387)

VI. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: Que de acuerdo con los artículos 6, 8 del Código Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA),



5 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante RECAUCA), 13, 24, de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA), y los 34, 35 del Reglamento de la Ley General de Aduanas en adelante (RLGA), se encuentra la estructura para el Servicio Nacional de Aduanas, así como la competencia de la Gerencia y la Subgerencia en las aduanas, normativa que indica que las aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo unas de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada , permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional.

Es función de la autoridad aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias aduaneras, cuando así le correspondan. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 122 al 126 del CAUCA, 223 de RECAUCA, 230 y 231 de la LGA, en donde se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de cuatro años contados a partir de la comisión de infracción.

Que según establece el artículo 60 del CAUCA, 2 y 79 del LGA y 211 del RLGA, es obligación básica presentar ante las aduanas nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

– **Objeto de Litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad de la señora Olga Jeannette Orias Montes, por presuntamente ingresar a territorio costarricense la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que el interesado supuestamente causara una vulneración al fisco.

IV– Análisis de tipicidad y nexos causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante las Actas de Decomiso y/o Secuestro número 8736, 8848, y 8849 de fecha 24 de febrero del 2018, de la Policía de Control Fiscal, le decomisan preventivamente a la señora Olga Jeannette Orias Montes, la mercancía descrita en el resultando primero de la



presente resolución, por cuánto la administrada no portaba ningún documento que respaldase la compra de la mercancía en el territorio nacional, ni aportó documentación del correspondiente pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, frente el puesto de control de Sabanillas, distrito Limoncito, cantón Coto Brus, Provincia Puntarenas.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 60 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), el artículo 02 y 79 de la Ley General de Aduanas, así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literal lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cinco mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por la señora Olga Jeannette Orias Montes, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la



Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, que proceden con el decomiso de la mercancía. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de Aduanas que a la letra indica: “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cinco mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.

“Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, dé o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero. (...)

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir y transportar en territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la mercancía ante la autoridad aduanera correspondiente por parte del interesado. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el usuario, tenía la obligación de presentar la mercancía ante la Aduana al ingresarlas en territorio nacional, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la LGA, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción administrativa aduanera, aplicando una multa consistente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la LGA ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de



las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$2.035,56 (dos mil treinta y cinco dólares con cincuenta y seis centavos) monto equivalente a ₡1.165.215,61 (un millón ciento sesenta y cinco mil doscientos quince colones con sesenta y un céntimos), a razón de ₡572,43 colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador que de acuerdo con el artículo número 55 inciso c) punto dos de la Ley General de Aduanas corresponde a la fecha del decomiso preventivo, sea el 24 de febrero del 2018.

Se anula la resolución RES-APC-G-1314-2019 de las 13 horas con 05 minutos del día 16 de diciembre del 2019, mediante la cual se había dictado acto de inicio del procedimiento sancionatorio por el 242 bis Ley General Aduanas, misma que no fue notificada a la interesada. (Folios 0295-0302)

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la LGA y en relación con los artículos 533 al 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al interesado, para que en un plazo de CINCO DIAS hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

POR TANTO

En uso de las facultades que la LGA y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la señora Olga Jeannette Orias Montes de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 6-0184-0871, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción administrativa aduanera establecida en el artículo 242 bis de la LGA, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$2.035,56 (dos mil treinta y cinco dólares con cincuenta y seis centavos) monto equivalente a ₡1.165.215,61 (un millón ciento sesenta y cinco mil doscientos quince colones con sesenta y un céntimos), a razón de ₡572,43 colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador que de acuerdo con el artículo número 55 inciso c) punto dos de la Ley General de Aduanas corresponde a la fecha del decomiso preventivo, sea el 24 de febrero del 2018 por la eventual introducción a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u



omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero, de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas. **SEGUNDO:** Que el pago puede realizarse mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2, IBAN CR63015201001024247624, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, IBAN CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno. **TERCERO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la LGA y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al interesado, para que en un plazo de CINCO DIAS hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **CUARTO:** El expediente administrativo No. APC-DN-0128-2019 levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **QUINTO:** Se le previene al interesado, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, (correo electrónico), dentro de la jurisdicción de esta Aduana, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras notificaciones se practicarán de acuerdo con lo que establece el artículo 194 de La Ley General de Aduanas, en caso de no poderse notificar esta resolución al presunto obligado tributario. **NOTIFIQUESE:** A la señora Olga Jeannette Orias Montes de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 6-0184-0871.

Álvaro Edwin Rojas Mena
Gerente Aduana de Paso Canoas a.i.

Elaborado por: Elizabeth Tatiana Carmona Quirós Abogada Departamento Normativo Aduana de Paso Canoas	Revisado por: Roger Martínez Fernández Jefe Departamento Normativo Aduana Paso Canoas

C.co. Expediente APC-DN-0128-2018 /consecutivo Intranet.